

9/11

*dictamen*

sobre el Anteproyecto de  
LEY VASCA DE JUVENTUD

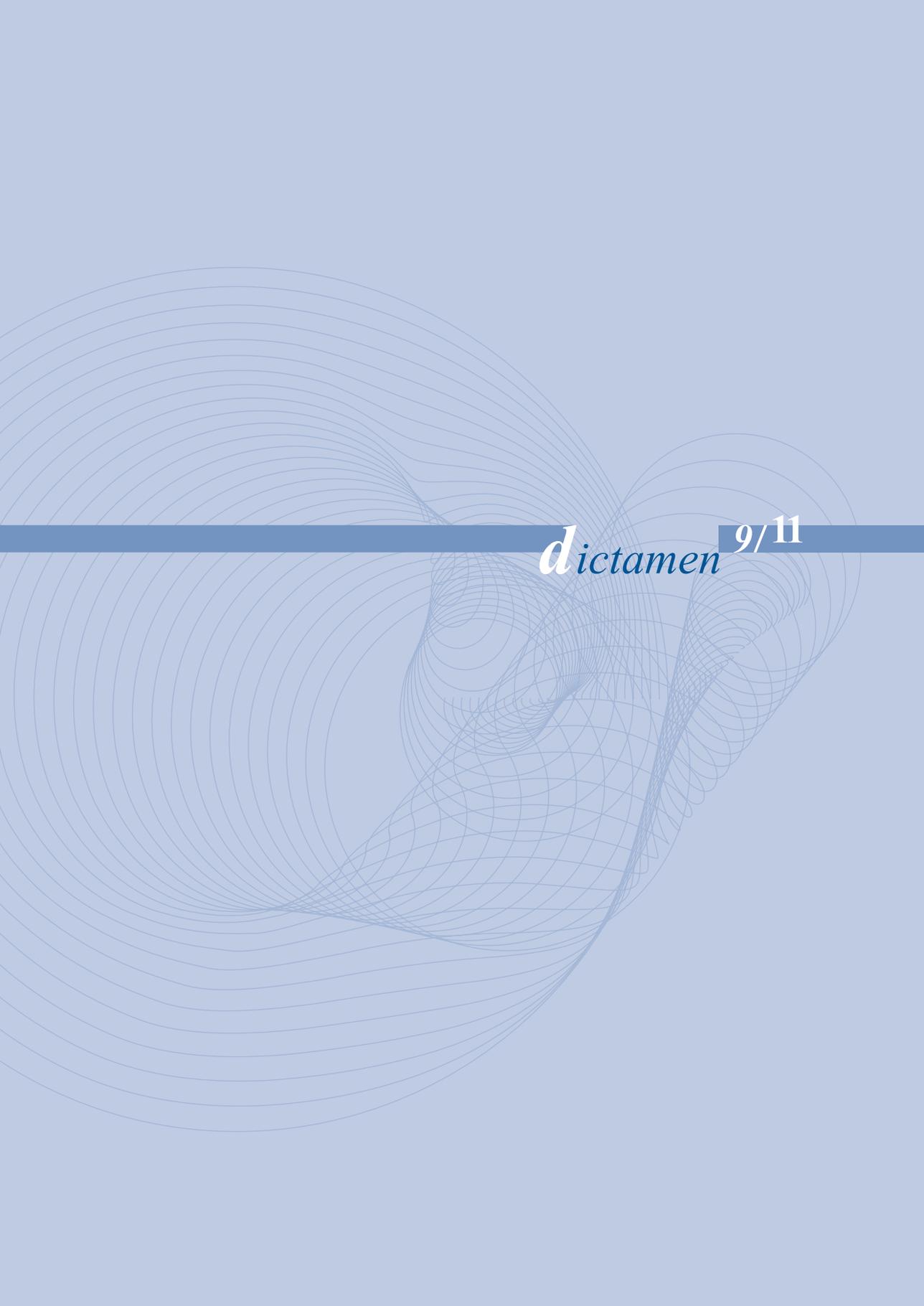
Bilbao, 6 de abril de 2011



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea



*dictamen* 9/11



## **I.** INTRODUCCIÓN

---

El día 11 de marzo de 2011 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Cultura, solicitando informe sobre el Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud, según lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto *“responder a la necesidad de articular las competencias y funciones de las administraciones públicas para impulsar la política integral de juventud, que abarca, por un lado, las medidas para posibilitar la autonomía, la emancipación y la integración de la juventud en la sociedad mediante la planificación, ejecución y evaluación de las políticas transversales de juventud y, por otro, la promoción juvenil a través de actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes, todo ello llevado a cabo mediante procesos y con cauces que propician la participación de las propias personas jóvenes, y siempre con el fin de proteger y facilitar el ejercicio de los derechos y libertades como ciudadanas por parte de las personas jóvenes”*.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 1 de abril de 2011 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y a partir de los acuerdos adoptados, se formula Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo del 6 de abril donde se aprueba por unanimidad.

## **II.** CONTENIDO

---

El Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud se compone de Exposición de motivos, 62 artículos integrados en cinco Títulos, cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos finales, resumiéndose a continuación su contenido.

## **Exposición de motivos**

Un repaso a la política de juventud en CAPV constata que, hasta la década de los 80, la trayectoria de las personas jóvenes se podía calificar como previsible, es decir, tras la etapa de formación, se producía la inserción laboral de manera casi directa, con contratos estables que permitían diseñar una carrera profesional y, como consecuencia, era factible el acceso a una vivienda y optar, en su caso, por una convivencia estable con la persona con quien mantuviera vínculos afectivos.

Los profundos cambios sociales de los últimos años, como son las situaciones de desempleo, empleo precario o la baja remuneración, han dado lugar a lo que se conoce como la sociedad de la incertidumbre o del riesgo. Se ha producido un retraso considerable en la edad de emancipación familiar, en el acceso a una vivienda independiente y en la formación y consolidación de las parejas. Hoy día podemos hablar de una nueva situación de la juventud, caracterizada por una mayor complejidad de las transiciones profesionales, un retraso de la emancipación familiar y, en definitiva, una prolongación de la etapa juvenil, determinada por la precocidad en su inicio y retraso en completar la transición a la vida adulta.

Ante la constatación de la precariedad del mundo joven y de sus dificultades para constituirse en una generación con protagonismo social real, se impone consolidar el cambio de perspectiva llevado a cabo durante estos últimos años, según la cual la oferta de ocio y de servicios no puede ser la única respuesta, ni siquiera la principal, a la realidad social de las personas jóvenes. Así, pues, se trata de plantear políticas globales de juventud que permitan afrontar los problemas que afectan a las personas jóvenes y que, dados los previsibles cambios que irán surgiendo en la sociedad, vayan adaptándose a las nuevas situaciones.

Partiendo de un concepto de política integral de juventud se podrá superar el enfoque exclusivamente culturalista y centrado en el tiempo libre, al tomar en consideración tanto las estrategias globales de acción encaminadas a promocionar iniciativas de igualdad y emancipación, tal

y como han sido impulsadas a través de los planes jóvenes, como aquellos ámbitos que inciden directamente en la promoción de la condición juvenil.

Por todo ello, la Ley Vasca de Juventud responde a la necesidad de articular las competencias y funciones de las administraciones públicas para impulsar la política integral de juventud, que abarca, por un lado, las medidas para posibilitar la autonomía, la emancipación y la integración de la juventud en la sociedad mediante la planificación, ejecución y evaluación de las políticas transversales de juventud y, por otro, la promoción juvenil a través de actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes, todo ello llevado a cabo mediante procesos y con cauces que propician la participación de las propias personas jóvenes, y siempre con el fin de proteger y facilitar el ejercicio de los derechos y libertades como ciudadanas por parte de las personas jóvenes.

En consonancia con la ampliación del concepto de política de juventud en los últimos años, se han definido los tres grandes objetivos de la Ley Vasca de Juventud. Primeramente, facilitar la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes, mediante la consolidación de las políticas transversales y la coordinación interdepartamental e interinstitucional; en segundo lugar, garantizar unos mínimos de calidad en la prestación de servicios y equipamientos destinados específicamente a la promoción juvenil; y, además, ampliar los cauces de participación e interlocución de la juventud vasca, mediante la creación de canales estables también en el ámbito local, dando cabida, igualmente, a la juventud asociada y a la no asociada.

En esa línea, se crea el Sistema Vasco de Juventud, cuya finalidad es facilitar con estabilidad y continuidad que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se desarrollen y disfruten de su infancia, adolescencia y juventud, en su doble dimensión: por un lado, como etapa vital con valor y significado en sí misma, en la que cada persona es protagonista de su vida, sujeto de derechos de ciudadanía y parte indispensable del tejido social; por otro lado, como etapa que, mediante la maduración, aprendizaje y fortalecimiento de capacidades personales y vínculos so-

ciales, hace posible un proceso progresivo de emancipación, es decir, una transición exitosa y satisfactoria a la condición adulta, en la que se alcanza la mayor autonomía para la toma de decisiones y su puesta en práctica en un proyecto personal de vida.

Asimismo, esta Ley contempla la creación del Instituto Vasco de la Juventud, organismo autónomo adscrito a Lehendakaritza que, dotado de autonomía de funcionamiento, permita alcanzar los objetivos que esta ley se propone y aportar una adecuada coordinación, asegurando y reforzando la transversalidad de las medidas que afecten a la población joven.

## **9/11 d** **Título Preliminar (arts. 1 a 5)**

En este Título se procede, en primer lugar, a presentar el objeto y la finalidad de la Ley, que son *“establecer el marco normativo y competencial para desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la política de juventud, mediante la regulación y ordenación de un sistema vasco de juventud”* y *“proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de ciudadanía por parte de las personas jóvenes, fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico, sostenible y cultural de la sociedad y generar las condiciones que posibiliten su autonomía y emancipación, como culminación de un proceso continuo iniciado en la infancia”*, respectivamente.

A continuación se presenta una serie de definiciones: política de juventud, promoción juvenil, política transversal en materia de juventud, emancipación, qué se entiende a efectos de esta Ley por joven y, por último, por participación juvenil. En este sentido, cabe destacar que se considera “joven” a toda persona de 12 a 30 años, ambos inclusive, sin perjuicio de que, por razón de su naturaleza u objetivos, determinados programas y actuaciones contemplen otros límites de edad y que se define la Política de Juventud como *“todas las intervenciones de los agentes que atienden las necesidades de las personas jóvenes en los diversos ámbitos de su vida, así como la atención a la infancia y la adolescencia en lo referente a la utilización de su tiempo libre y en el ámbito de la promoción”*.

Los principios rectores de esta Política de Juventud serán la atención integral, la transversalidad y la territorialidad, presentándose, después, los siguientes principios generales:

- a) Igualdad de oportunidades para todas las personas jóvenes
- b) Universalidad, respeto a la diversidad y a la diferencia
- c) Integración de la perspectiva joven en todas las políticas y acciones de las administraciones vascas
- d) Acción positiva, entendida como la adopción de medidas específicas y temporales para eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de edad
- e) Eliminación de roles y estereotipos en función de la edad, que pueden dar lugar a situaciones de desigualdad o discriminación
- f) Colaboración y coordinación de todas las administraciones públicas vascas en el desarrollo de las políticas de juventud
- g) Responsabilidad pública en el desarrollo de las políticas de juventud
- h) Planificación y evaluación mediante un marco de ordenación adaptado y estable
- i) Proximidad en la prestación de actividades y servicios y en la provisión de equipamientos
- j) Participación democrática de las personas jóvenes mediante espacios de interlocución y colaboración, con el apoyo en el asociacionismo y las iniciativas de los jóvenes
- k) Promoción de los valores democráticos, para potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia, la solidaridad, la sostenibilidad y la defensa de la paz y los derechos humanos
- l) Información permanente a la juventud sobre las políticas y actuaciones que les afecten
- m) Calidad, innovación y aprendizaje social. Promoción, asimismo, de la experimentación y la negociación en el ámbito de las políticas de juventud
- n) Impulso a la normalización del uso del euskera entre los jóvenes

- o) Interculturalidad, con una promoción especial del aprendizaje de otros idiomas como herramientas de comunicación entre jóvenes de distintos países y culturas

### ***Título I. Competencias y funciones de las Administraciones Públicas Vascas (arts. 6 a 9)***

Los siguientes artículos hacen referencia a la distribución competencial entre los distintos niveles de la administración de la CAPV, de manera que, en primer lugar, se atribuyen a la Administración General de la CAPV (Gobierno Vasco), las siguientes:

9/11 d

- a) Planificación general de la política de juventud y elaboración de sus normas y directrices fundamentales
- b) Planificación, diseño, elaboración y mantenimiento del Sistema de Indicadores Estadísticos de Juventud
- c) Impulso de la coordinación del Sistema Vasco de Juventud a fin de garantizar el desarrollo equilibrado, en todo el territorio de la CAPV, de las actividades, servicios y equipamientos destinados a la juventud
- d) Creación, mantenimiento y gestión de las actividades, servicios y equipamientos específicos de juventud, así como el fomento de las actividades y programas de carácter internacional
- e) Fomento de la movilidad y el turismo para los jóvenes dentro y fuera de la CAPV
- f) Realización de estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud
- g) Promoción de la mejora de la calidad de la atención, de la innovación y de la investigación en materia de juventud
- h) Fomento de la iniciativa social, del asociacionismo, del voluntariado y de la participación social por parte de la juventud
- i) Fomento de la participación social e institucional de la juventud en foros internacionales
- j) Concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas que desarrollen actuaciones específicas para jóvenes de la CAPV en el ám-

- bito supraterritorial o en el internacional, así como la concesión de ayudas a la juventud para el acceso a programas internacionales
- k) Establecimiento de relaciones y cauces de colaboración y cooperación en materia de juventud con asociaciones de ámbito supraterritorial y con la iniciativa social, así como con organismos e instituciones de la CAPV, de otras comunidades autónomas, del Estado y del ámbito internacional
  - l) Establecimiento de los requisitos y las condiciones mínimas aplicables al reconocimiento de personas físicas y jurídicas públicas o privadas para prestación de servicios en materia de juventud
  - m) Ordenación de los servicios y equipamientos específicos para jóvenes, regulando las condiciones de apertura, modificación, funcionamiento y cierre de los servicios y equipamientos, la capacitación del personal y el establecimiento de las normas de reconocimiento, concertación, e inspección, incluida la alta inspección
  - n) Expedición y homologación de titulaciones en materia de formación juvenil
  - o) Creación, regulación y mantenimiento del Registro General de Servicios y Equipamientos Juveniles
  - p) Creación, regulación y mantenimiento del Censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud
  - q) Inspección de las entidades públicas y privadas y ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a la competencia de acción directa de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los términos recogidos en la presente ley y demás normas que la desarrollen.
  - r) Representación del Sistema Vasco de Juventud dentro y fuera de la CAPV, y cuantas otras funciones le atribuyan el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la presente Ley y su normativa de desarrollo

Por su parte, corresponden a las Diputaciones Forales las siguientes funciones:

- a) La planificación, seguimiento y evaluación de la política de juventud en su ámbito territorial dentro del marco del plan general de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de juventud
- b) La creación, mantenimiento y gestión de actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes cuya gestión no venga atribuida por esta Ley y demás normas que la desarrollen a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o a los ayuntamientos.
- <sup>9/11</sup>d c) La adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, así como la coordinación interdepartamental de la política transversal de juventud dentro de su institución
- d) La aportación de información actualizada relativa a las prestaciones y servicios de su ámbito territorial de actuación, ajustándola a las características de los datos integrados en el Sistema Vasco de Juventud
- e) El establecimiento de cauces de participación con la iniciativa social y con organismos e instituciones del territorio, así como el impulso de la participación de las personas jóvenes y las asociaciones juveniles en su ámbito territorial
- f) El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia, en los términos recogidos en la presente Ley y demás normas que la desarrollen

Finalmente, se atribuyen a los ayuntamientos las siguientes funciones:

- a) La planificación, seguimiento y evaluación de la política de juventud en su ámbito dentro del marco del plan general de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de juventud y de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Sistema Vasco de Juventud
- b) La creación, mantenimiento y gestión de actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes cuya gestión no venga atribuida

por esta Ley y demás normas que la desarrollen a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o a las diputaciones forales

- c) La adecuación y creación de estructuras, programas y procedimientos en materia de juventud dentro de su ámbito, así como la coordinación interdepartamental de la política transversal de juventud dentro de su institución
- d) La aportación de información actualizada relativa a las prestaciones y servicios de su ámbito territorial de actuación, ajustándola a las características de los datos integrados en el Sistema Vasco de Juventud y a la periodicidad de actualización que se definan reglamentariamente
- e) El establecimiento de cauces de participación con la iniciativa social y el impulso de la participación de las personas jóvenes y las asociaciones juveniles en el ámbito local
- f) La inspección y control de los servicios y equipamientos para jóvenes de su competencia, definidos en la presente Ley y demás normas que la desarrollen
- g) El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia, en los términos recogidos en la presente Ley y demás normas que la desarrollen.

9/11 **d**

## ***Título II. Instrumentos y medidas para desarrollar la Política de Juventud (arts. 10 a 26)***

En primer lugar, se regula lo concerniente al Sistema Vasco de Juventud, definido como *“un conjunto articulado y estable de actuaciones y estructuras de responsabilidad pública y de participación social que está integrado por las intervenciones de carácter transversal y por las actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes”*. Este Sistema tiene como finalidades la detección de las necesidades de las personas jóvenes, el acceso de éstas a la ciudadanía plena, propiciar la autonomía y la emancipación de este colectivo y mejorar su calidad de vida y, por último, la promoción infantil y juvenil y su desarrollo social y cultural.

Las políticas transversales de juventud y las actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes integrados en el Sistema Vasco de Juventud se estructurarán en el ámbito local, foral y autonómico, que se coordinarán a través del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi.

Las áreas de actuación del Sistema Vasco de Juventud se dividen en oferta directa (información, ocio educativo, canales de expresión y participación, apoyo, movilidad y alojamiento) y servicios de apoyo a agentes y entidades (impulso y coordinación de políticas, estudios y documentación, formación, asesoría y transferencia de recursos). Todas estas actuaciones serán identificadas en un Catálogo de Servicios, cuyo detalle será objeto de desarrollo reglamentario.

Por otro lado, se crea un Registro de Servicios y Equipamientos Juveniles, en el que se inscribirá todo servicio y equipamiento público o privado una vez obtenido el correspondiente reconocimiento en los términos que contempla esta norma, definiéndose a continuación qué se entiende por actividades dirigidas a los jóvenes. Serán aquellas dirigidas a jóvenes en las que éstos participen colectivamente, que tenga un fin formativo o de ocupación del tiempo libre de forma organizada, y que no tenga carácter familiar o escolar. A continuación se regula lo concerniente a la expedición de titulaciones en materia de formación juvenil y de carnés para jóvenes, con el fin de promover determinadas ventajas entre este colectivo.

Después, la Ley regula los instrumentos y medidas para impulsar la política transversal en materia de juventud. Para ello, se dice que las administraciones públicas vascas han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de favorecer la autonomía y la emancipación de la juventud en la elaboración y aplicación de las normas, planes y programas, así como en los programas de subvenciones y en los actos administrativos que tengan incidencia directa en el colectivo juvenil.

Durante la elaboración de una disposición de carácter general que deba ser aprobada por el Consejo de Gobierno o un plan de la Administración

General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tenga incidencia directa en el colectivo de personas jóvenes, el órgano promotor deberá analizar los efectos positivos o negativos que puedan producirse respecto al objetivo pretendido de favorecer la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes. Dicho análisis será incluido en la correspondiente memoria justificativa o explicativa.

Además, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobará un plan general en materia de juventud que recogerá, de forma coordinada y global, las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de las administraciones públicas vascas en esta materia, e informará de ello al Parlamento Vasco. Este plan contará con las siguientes líneas de intervención: empleo y garantía de ingresos, educación, vivienda, servicios sociales, cultura, deporte, ocio y tiempo libre, salud y prevención, medio ambiente, consumo, sociedad de la información, voluntariado, medio rural y marino, equilibrio territorial, movilidad, convivencia y jóvenes de las casas vascas del exterior.

En desarrollo de las mencionadas líneas de intervención y directrices del plan general, cada administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi garantizará en su ámbito territorial una adecuada planificación en materia de juventud para el periodo que corresponda a cada legislatura y lo evaluará según los criterios que reglamentariamente se establezcan. Del mismo modo, cada departamento de las administraciones autonómica, foral y local, bien de forma individual bien mancomunadamente, elaborará anualmente sus propios programas de actuación y especificará los recursos económicos que destinará a la ejecución de cada una de las medidas que, en desarrollo de la planificación prevista en los artículos anteriores, se programen anualmente. Una vez finalizado cada ejercicio presupuestario, cada departamento los evaluará según los criterios que reglamentariamente se establezcan.

### **Título III. De la participación juvenil y la iniciativa social (arts. 27 a 34)**

Las administraciones públicas vascas han de fomentar la participación de las personas jóvenes en su sentido más amplio, para lo cual garantizarán la puesta en marcha de procesos abiertos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud en los que se tengan en cuenta las opiniones de las personas jóvenes. Además, fomentarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para propiciar la información y la participación de la juventud y desarrollarán redes informáticas ciudadanas que permitan la interacción con las personas responsables de los servicios, así como la participación en los debates y contribuciones a los asuntos relativos a materias de juventud.

Asimismo, las administraciones públicas podrán establecer fórmulas de cooperación con la iniciativa social para la prestación de actividades, servicios y equipamientos para jóvenes con medios ajenos a ellas. Estos servicios y equipamientos han de ser reconocidos por la administración pública correspondiente con carácter previo al establecimiento del correspondiente acuerdo, sin perjuicio de las labores de inspección reconocidas al departamento competente en materia de Juventud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otra parte, se establece que las administraciones públicas fomentarán y facilitarán el voluntariado juvenil, entendido como *“el conjunto de actividades de interés general que comporta un compromiso en favor de la sociedad o de la persona y que se desenvuelve en el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de protección al medio ambiente o cualquier otro de naturaleza análoga, desarrolladas por personas físicas jóvenes, con carácter solidario y de manera voluntaria y libre, sin traer causa de una relación laboral, funcional o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico, a través de organizaciones sin ánimo de lucro, y con arreglo a programas o proyectos concretos y sin retribución económica”*. Asimismo, se fomentará la cooperación internacional en materia de juventud.

#### ***Título IV. Organización administrativa (arts. 35 a 45)***

En primer lugar, se crea el Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi, para el impulso de la política integral de juventud de las administraciones públicas vascas, es decir, de las políticas transversales en materia de juventud y de las políticas de promoción juvenil, incluyendo los cauces de participación juvenil previstos en la presente Ley.

Asimismo, se crea la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como órgano de coordinación que garantice el desarrollo y efectiva aplicación de las actuaciones en materia de juventud de los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la vez que órgano impulsor de las mismas.

En tercer lugar, se crea el Instituto Vasco de la Juventud, adscrito a Presidencia del Gobierno, con el fin de planificar, coordinar, gestionar y ejecutar la política de juventud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Se trata de un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo y en las Leyes de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y de Régimen Presupuestario de Euskadi, y demás legislación aplicable a los entes institucionales de la Comunidad Autónoma. Sus órganos de gobierno son el Consejo Rector y el director o directora general del Instituto.

#### ***Título V. Inspección y régimen sancionador (arts. 46 a 62)***

Corresponde a cada administración pública vasca, dentro de su ámbito territorial, la potestad administrativa de inspección, que comprende el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de juventud. A los efectos de esta Ley, el personal que en cada administración realice las

funciones de inspección tendrá la consideración de agente de la autoridad y gozará, como tal, de la protección y atribuciones establecidas en la correspondiente normativa vigente.

Asimismo, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la alta inspección en materia de actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos que como ciudadanas tienen las personas jóvenes y los principios generales señalados en la presente ley, así como el cumplimiento y la observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

9/11 *d*

Las personas responsables de las actividades, servicios y equipamientos para jóvenes, así como sus representantes y empleados/as, están obligados/as a facilitar las funciones de inspección, y el personal inspector está facultado para acceder libremente, en cualquier momento, después de identificarse y sin previa notificación, a todas las actividades, servicios y equipamientos sujetos a las prescripciones de esta ley.

Cuando, a través de las actuaciones inspectoras, se aprecie la existencia de riesgo inminente de perjuicio grave para las personas usuarias, por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor o por incumplimiento grave de la normativa vigente, el órgano competente en la materia, mediante resolución motivada, podrá acordar una serie de medidas cautelares, atendiendo en su adopción a criterios de proporcionalidad.

Por otra parte, la responsabilidad administrativa por infracciones cometidas en virtud de la presente Ley se imputa a la persona física o jurídica que cometa la infracción tipificada en este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. A continuación se enumera un conjunto de infracciones, que se dividen en leves, graves y muy graves, tipificándose, a continuación, las sanciones correspondientes. En todo caso, el procedimiento sancionador se ha de ajustar a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 2/1998, de 20 de

febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### **III. CONSIDERACIONES**

---

#### **Consideraciones generales**

En primer lugar, y ante la constatación de la difícil situación laboral del mundo joven y de sus dificultades para constituirse en una generación con protagonismo social real, la nueva Ley se propone consolidar el cambio de perspectiva que se está llevando a cabo en estos últimos años, según el cual la oferta de ocio y de servicios no puede ser la única respuesta a la realidad social de las personas jóvenes. Así, tiene por objeto el diseño de políticas globales de juventud que permitan afrontar los problemas que afectan a las personas jóvenes, aclarando el amplio panorama normativo que afecta al colectivo. En este sentido, valoramos positivamente la iniciativa, aunque creemos que puede pecar, en algunos momentos, de excesivo intervencionismo.

En consonancia con la ampliación del concepto de política de juventud, se definen tres grandes objetivos: El primero, *“facilitar la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes, mediante la consolidación de las políticas transversales y la coordinación interdepartamental e interinstitucional”*, queda, a nuestro juicio, muy bien delimitado en el articulado.

El segundo objetivo, *“garantizar unos mínimos de calidad en la prestación de servicios y equipamientos destinados específicamente a la promoción juvenil”*, también queda bien reflejado en el Título II, con la novedad de la creación de un Sistema Vasco de Juventud, aunque la buena fortuna de este desiderátum se reflejará dependiendo de los fondos que se destinen al cumplimiento y puesta en práctica de los instrumentos y medidas adecuados. En este segundo objetivo, por otra parte, el rótulo y contenido del artículo 14. *Profesionales de las políticas de juventud*, en nuestra opinión, dista mucho del trabajo “voluntario” y “autónomo” que ha caracterizado al asociacionismo juvenil.

Por el contrario, el tercer objetivo de la Ley Vasca de Juventud, *“ampliar los cauces de participación e interlocución de la juventud vasca, mediante la creación de canales estables”*, creemos que no se cumple, ya que no se concretan dichos canales. De hecho, el principio general de *“Participación democrática de las personas jóvenes”* al que alude el artículo 5 en su apartado j) no tiene reflejo posterior en el articulado de la Ley.

Sorprende, además, que en la Ley no haya ninguna referencia al Consejo de la Juventud de Euskadi, creado en 1986 en virtud de la Ley 6/1986, de 27 de mayo<sup>1</sup>, y que ha conformado a lo largo de estos años, junto con los otros consejos existentes en otros niveles territoriales, una red asociativa de imprescindible actuación en materia de juventud.

9/11d

Por ello sorprende aún más el que en el Título III, dedicado a la participación juvenil y la iniciativa social, simplemente se haga una referencia, en el artículo 28, al funcionamiento de *“cualquier consejo de juventud, estructura o espacio de participación juvenil...”* y, por el contrario, y ya con una visión más intervencionista y administrativista, se crea otro órgano más –el Instituto Vasco de la Juventud– para *“planificar, coordinar, gestionar y ejecutar la política de juventud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi”* (art. 39), eso sí, en cuyo Consejo Rector, habrá *“una persona en representación del Consejo de la Juventud de Euskadi-EGK”* (art. 42. 2 d)).

Con estos comentarios queremos reflejar nuestra preocupación por la no consideración en la Ley del Consejo de la Juventud de Euskadi, y la ausencia de reconocimiento a su labor a lo largo de estos 25 años de actividad en servicio de la juventud vasca y por la ausencia de canales estables de participación del colectivo juvenil en una norma que le atañe directamente.

1.- Únicamente se hace alusión a esta Ley en la Exposición de motivos, al enumerarse el compendio de normas reguladoras de las cuestiones relativas al colectivo juvenil de la CAPV.

Concluidas estas consideraciones de carácter general, el CES Vasco estima necesario emitir las siguientes específicas:

### Consideraciones específicas

#### Artículo 2.c) Definiciones

El Anteproyecto de Ley define a la persona joven como aquella cuya edad se encuentra entre los 12 y los 30 años, *“...sin perjuicio de que, por razón de su naturaleza u objetivos, determinados programas y actuaciones contemplen otros límites de edad máximos...”*.

A pesar de esta cautela que provee de flexibilidad al límite de 30 años, creemos que debería reflejarse de manera más explícita la necesidad de flexibilidad en dicho límite.

A modo de ejemplo, podemos considerar los ámbitos de la vivienda (en el que habitualmente se contempla el límite de 35 años) y del mundo rural (la Política Agraria Comunitaria fija en 40 años el límite de edad para delimitar el colectivo juvenil).

#### Artículo 15 y siguientes. Instrumentos y medidas de promoción juvenil

En general, queremos expresar nuestras dudas acerca del diseño de los instrumentos y medidas de promoción juvenil que plantea la Ley.

Entendemos que para la elaboración de este apartado debería haberse tenido en cuenta el amplio y diverso espectro asociativo juvenil existente en la CAPV. Si consideramos ese mapa en su totalidad, se aprecia que muchas entidades juveniles no tienen cabida en la categorización establecida en esta Sección de la Ley, por lo que corren el peligro de quedar fuera de esta regulación.

En suma, opinamos que los requisitos han de estar adaptados a la realidad de las organizaciones y no al revés, de manera que la norma pueda dar cabida a todo tipo de organizaciones juveniles.

## Artículo 24. Líneas de intervención del Plan General en materia de juventud

El Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud establece, en su artículo 23, que *“la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobará el plan general que recogerá, de forma coordinada y global, las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de las administraciones públicas vascas en materia de juventud, e informará de ello al Parlamento Vasco”*. Acerca de las líneas de intervención de este Plan que se presentan en el artículo siguiente, tenemos varias consideraciones que emitir:

9/11 d

### 24.a) Juventud, empleo y garantía de ingresos

Respecto a la garantía de ingresos, se señala que las administraciones públicas vascas *“velarán por la adecuación de la política de garantía de ingresos a las necesidades de la juventud”*, mientras que en el apartado d) de este artículo se añade que *“garantizarán la adecuación de las políticas de los servicios sociales a las necesidades de las personas jóvenes, así como el acceso de las mismas al Sistema Vasco de Servicios Sociales”*. Aunque compartimos la filosofía, creemos que se contradice con la regulación de la Renta de Garantía de Ingresos, que establece que los menores de 23 años, salvo excepciones<sup>2</sup>, quedan excluidos de esta prestación.

En este sentido, creemos adecuado que se garantice que las políticas sociales se adecúen a las necesidades de todas las personas jóvenes.

### 24.b) Juventud y educación

En el primer punto de este apartado se dice que *“la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi...propiciará e impulsará el aprendizaje y uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi”*.

1.- Artículo 16.d) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Opinamos que, a tenor de los *Principios generales* del artículo 5 de esta Ley, en cuyo apartado n) se dice que se garantizará el aprendizaje y uso de ambas lenguas oficiales, la redacción de este artículo 24 debería ser de igual intensidad y aludir a la garantía del aprendizaje y uso de las dos lenguas oficiales.

#### 24.c) Juventud y vivienda

Nos llama poderosamente la atención que en ninguno de los dos párrafos de este apartado se mencione de forma expresa la palabra “alquiler”.

#### 24.h) Juventud, salud y prevención

En este apartado, consideramos necesario incluir, en relación a la cultura de la prevención a la que se alude, una referencia concreta a la salud laboral, dada la incidencia de la siniestralidad laboral en el colectivo juvenil.

En este sentido, queremos recordar que la Estrategia Vasca de Seguridad y Salud Laborales 2011-2014 acordada recientemente por la Mesa de Diálogo Social incide en la necesidad de generar y fortalecer la cultura preventiva, y contempla como primera línea de actuación la “Concienciación y sensibilización”.

#### 24.n) Juventud y movilidad

En este apartado se hace una referencia al fomento de la inserción laboral. En este caso, como se recoge en otras partes del texto, es necesario explicitar que la inserción laboral debe ir unida a la garantía de derechos laborales, de manera que esta movilidad, y otros factores de flexibilidad para fomentar la ocupabilidad de las personas jóvenes, no se convierta en un menoscabo de los derechos laborales.

## Artículo 34. Cooperación internacional

Este artículo establece que *“el departamento competente en materia de juventud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en colaboración con la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo, fomentará la cooperación internacional en materia de juventud...”*

Proponemos añadir una referencia a la promoción de la educación al desarrollo, como conocimiento específico de las condiciones de los países empobrecidos, de las causas de esas condiciones y del compromiso que como ciudadanas y ciudadanos pueden asumir las y los jóvenes residentes en Euskadi para contribuir a la mejora de las condiciones de vida en estos países.

## IV. CONCLUSIÓN

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 6 de abril de 2011

Vº Bº El Presidente  
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General  
Francisco José Huidobro Burgos





**CES  
EGAB**

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

©**Edita:** Consejo Económico y Social Vasco  
Gran Vía 81, 7ª planta  
48011 Bilbao, Bizkaia  
[www.cesvasco.es](http://www.cesvasco.es)

**Maquetación:** Cuatrobarras Comunicación

**Imprenta:** Imprenta Gestingraf

**Depósito Legal:** BI-988-2011